

GACETA DE MADRID.

JUEVES 1.º DE NOVIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockholmo 2 de Octubre.

El conde de Rosen, gobernador de Gothemburgo, ha representado al Gobierno sobre el triste estado del comercio de esta ciudad, proponiendo que se establezca una caja de préstamo para el comercio, á fin de socorrer á los comerciantes cuando necesiten fondos. Esta total decadencia de la décima ciudad del reino es consecuencia de la reunion de la Noruega á la Suecia, pues el comercio de Gothemburgo se ha trasladado á Christiania, que está en mejor situacion para el extranjero.

AUSTRIA.

Trieste 6 de Octubre.

El capitán Alimonda, comandante de un buque austriaco, entró en este puerto el 2 del corriente mes: viene de Itaca, y salió de Zante el 17 de Setiembre último. Vió llegar á la rada de Zante 14 buques de guerra turcos, los cuales se detuvieron dos dias, y volvieron á marchar el dia 15 de Setiembre. Como no estaba libre la comunicacion entre esta escuadra y el puerto, á causa de ser opinion comun que dichos buques estaban apesados, no pudo saberse de donde venian ni adonde se dirigian. Decíase que esta escuadra habia hecho un desembarco en Corona (Morza), y que trataba de ver si podia introducir víveres en Prevesa. Otros creian que estos 14 buques eran el resto de la escuadra turca que ha sido últimamente atacada por la de los griegos; sin embargo esto último no parece muy probable, pues que en Zante no se tenia noticia de ninguna otra batalla naval desde que ocurrió la de Samos.

En cuanto á la escuadra griega se sabe que despues de la batalla de Samos se introdujo la division entre los gefes, los cuales no querian reconocer ningun comandante supremo, á cuya consecuencia se retiraron muchos buques y volvieron á sus puertos; pero las mugeres de los gefes y marineros les representaron los males que resultarían de esta division, y la necesidad en que estaban de reunirse en utilidad de la patria. Estas exhortaciones produjeron un excelente efecto: los griegos combinaron y redactaron inmediatamente un reglamento, que juraron seguir á todo trance, y se hicieron nuevamente á la vela. Así es como las fuerzas marítimas griegas salieron últimamente de los puertos de Hidra, Psara y Poxo, dirigiéndose hácia Patrís, á fin de reunirse con la otra escuadra que está bloqueando este puerto, y salir en busca de las escuadras combinadas de los turcos y de los egipcios.

Supuestos estos pormenores, que se pueden mirar como positivos, es de temer una nueva batalla naval entre griegos y turcos.

Sabemos que el secretario del cónsul austriaco en Smirna ha salido para Chío, adonde va á hacer la liquidacion de las cuentas relativas á los perjuicios que han sufrido los dos buques de esta nacion apresados por los turcos, y libertados despues por una fragata francesa; y no se duda que conseguirá el abono de estos perjuicios, y aun de los intereses que se deben en tales casos.

ALEMANIA.

Francfort 14 de Octubre.

Escriben de Semlin el 23 de Setiembre lo que sigue:

A pesar del firman del Gran Señor, en que se prohibe á los turcos todo acto de violencia, no por eso dejan de cometerse todo género de depredaciones. Ahora acaban de saquear la tierra del boyardo moldavo Holban; y habiendo quebrantado la puerta de la iglesia, se han apoderado de cuanto habia depositado en ella este boyardo. Han saqueado tambien los conventos de las religiosas de Ahas y Waratek, y despues de haber asesinado á las religiosas ya avanzadas en edad, han hecho esclavas á las mas jóvenes.

INGLATERRA.

Londres 16 de Octubre.

Fondos públicos. Tres por ciento consolidados al 78.

Las noticias que hemos recibido de Viena llegan hasta el dia 1.º de Octubre. Las comunicaciones de aquella capital con Petersburgo eran menos frecuentes en las últimas semanas. No se dudaba de que las disposiciones amistosas demostradas por el Gobierno otomano asegurarian la continuacion de la paz con la Rusia.

Sin embargo, se suponía que el espíritu que anima á los griegos no dejará tranquila toda la Turquía, pues las últimas noticias de la Morea anunciaban que hacian los mayores esfuerzos por aumentar su escuadra,

á la que nunca podrán sujetar enteramente los turcos sin la ayuda de otra potencia mas ejercitada en la táctica naval.

FRANCIA.

Paris 20 de Octubre.

El *Constitucional* publica una carta de Corfú del 18 de Setiembre reducida á lo que sigue: » Por noticias del continente de la Grecia sabemos que el bajá Chousrid, despues de haber recibido refuerzos de Scodra, se determinó á atacar á los suliotas que ocupaban á Placa, punto ventajoso, situado en las cordilleras bajas del Pindo, á cinco leguas de Janina. En este combate fueron los turcos completamente derrotados, y perdieron mas de mil hombres. El khaznatar-agá (tesorero) del bajá Ismael y algunos otros turcos de distincion quedaron prisioneros. El bajá Chousrid perdió ademas mucha gente en la horrorosa batalla que dió cerca de los Cinco-Pozos, por donde queria restablecer las comunicaciones con Arta, que se hallaba todavía sitiada rigurosamente. El invierno se acerca, y las reliquias del ejército turco que diariamente se van disminuyendo, tratan ya de restituirse á sus hogares segun costumbre. Ali-bajá mantiene con sus tesoros al ejército griego.

Los insurgentes se han puesto en un pie respetable en los demas puntos del continente, y ocupan todas las posiciones desde la Pieria hasta el extremo opuesto del Peloponeso.

Los jonios estan igualmente dispuestos á tomar parte en esta causa, que es la de su nacion; pero los agentes del gobierno británico hacen todos los esfuerzos posibles para sofocar este noble impulso; lo peor es que se han hecho insensibles á la compasion que se debe á los desgraciados y á la debilidad de la edad y del sexo. Un gran número de ancianos, mugeres y niños de Janina, de Cuiarites, de Siracusa y otras ciudades de Epiro, despues de haber andado errantes mucho tiempo por los montes, y haber sufrido la mas horrorosa miseria, se han dirigido finalmente á nuestra isla, porque se habia declarado ya que en ninguna de las otras serian admitidos los griegos. El Gobierno les ha exigido fiadores jonios, que han de depositar 200 *shalers* (48 rs. vn.) por cada persona, y pagar anticipadamente los gastos de la cuarentena. Sin esta condicion son detenidos á dos leguas de nuestro puerto en unos miserables barcos, sin que puedan ver á ninguno de sus conocidos. Finalmente declaró nuestro Gobierno en 1.º de Setiembre que debían salir de las islas jónicas, y que en adelante no se permitirá que ningun griego entre en esta isla ni en otra alguna de las que estan bajo su proteccion.

Si el Gobierno anglo-jónico se muestra tan riguroso con respecto á los griegos, en recompensa trata á los turcos con menos severidad. Sir Federico Adams, gobernador interino de las islas jónicas, admitió el 28 de Agosto a cuatro albaneses musulmanes de Premeta que venian de la isla de Itaca. Estos albaneses habian sido prisioneros de Varnakiote, gefe de las guerrillas etolias, quien mandó los acompañasen hasta Missolongli, desde donde se dirigieron á Itaca. Fue tan lisonjero el recibimiento que les hizo el gobernador, que la gente preguntaba en todos los parages públicos si los cuatro albaneses eran diputados del parlamento de Londres. Nuestro Gobierno les suministra una asignacion, que continuará mientras permanezcan aqui. Como las guerrillas se apoderaron de las armas de estos albaneses en el acto de hacerlos prisioneros de guerra, les ha prometido sir F. Adams que las reclamará de Varnakiote; añadiendo que la familia de este, que se halla en Itaca, será responsable del cumplimiento de esta reclamacion.

— Escriben de Smirna con fecha de 3 de Setiembre, que el bergantín francés *le Rusé* llegó ayer por la tarde de las costas de Siria, y ha traído la noticia de que el bajá de S. Juan de Acre habia dado orden para prender al cónsul francés; pero este se habia salvado con su intérprete, aunque con mucho peligro.

Por otra parte se sabia por noticias de Tesalónica que Jussuf-bajá antes de partir para la Morea habia hecho ajusticiar á algunos. El obispo de Kitro, que reemplazaba momentáneamente al de Tesalónica, ahorcado en Constantinopla, el primado Ballanot y el comerciante Menexon han sido decapitados: al dia siguiente fueron empaladas otras 15 victimas, y el bajá pasó por en medio de ellas al dirigirse hácia la parte de Casandra.

— Segun las cartas de comercio que se han recibido en Tesalónica parece fuera de toda duda que los habitantes griegos de aquella ciudad viven siempre en la mas cruel iniquidad. Mas de 300 de estos, la mayor parte comerciantes, gimen en las prisiones, y se estaba esperando á un delegado de la Puerta, que debía llegar de Constantinopla, para determinar la suerte de los presos. Los turcos miran como un triunfo la retirada de Odiseo á las montañas; pero se dice que está reuniendo allí fuerzas considerables para hacer una nueva invasion en la Macedonia, y dirigirse sobre Tesalónica.

Lisboa 16 de Octubre.

Sesion del 15.

Se leyó un oficio del ministro de Negocios extranjeros, en que participaba al Congreso que S. M. se había dignado admitir la dimision que del ministerio de la Guerra habia hecho el Sr. Pamplona por haber sido elegido diputado á Cortes, nombrando interinamente para este destino al Sr. Cándido Josef Javier Dias da Silva.

Se empezó á discutir la adición al artículo 74 del proyecto de Constitución hecha en la sesion anterior, y despues de una larga discusion se acordó que los párrocos no podian ser elegidos diputados á Cortes en sus feligresias; y que los coroneles de milicias podian serlo en los distritos de sus regimientos; pero que no podrian votar á favor suyo los soldados de sus cuerpos.

Tambien se decidió que no pudiesen ser elegidos en sus distritos los gobernadores de las provincias y los rectores de las universidades.

El Sr. Vasconcellos ofreció presentar una adición para que si el poder egecutivo influyese con soborno ó por cualquier otro medio á la eleccion de un diputado, fuese este castigado, coniniendo en ello dos terceras partes de los diputados; con lo que se levantó la sesion.

Idem del 16.

Esta sesion se ocupó toda en oír los dictámenes de las comisiones sobre varios expedientes de asuntos particulares que se les habian pasado.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 25 de Octubre.

Se ha publicado el siguiente edicto:

« Ciudadanos: Llegó ya el instante deseado en que el ayuntamiento, junta municipal de sanidad y comision de emigracion pueden ofrecer os un asilo para evitar la muerte que os está amenazando dentro de vuestras casas: os habian con el idioma de la humanidad y de la razon. La dolencia que nos aflige es insidiosa: oculta muchas veces su mortal veneno bajo el semblante de dulzura y de benignidad. Si la estacion nos ofrece un dichoso alivio; si la experiencia acredita que no es pasajero; si dejan de bajar al sepulcro los preciosos objetos unidos con vosotros con los vínculos indisolubles de la amistad y de la sangre, será menos sensible el sacrificio, las incomodidades cesarán mas pronto, y os restituiréis á vuestros hogares sin ese sobresalto, que pesa sin duda alguna sobre vuestro corazón. Pero si el mal se propaga, si no hace mas que ocultar su voracidad para que no os escapéis de sus garras, si dura el llanto y desaparece la esperanza; ¿cuánto sentireis no haber abrazado con tiempo los consejos de los que os quieren bien? ¡Indigentes, que debéis vuestra subsistencia á la generosidad pública!... ¡artesanos! ¡operarios, que todavía encontráis amigos de la industria que os proporcionan la labor que tanto apetecéis! con vosotros hablan las autoridades: 200 barracas estan prontas por ahora para los que recibis la sopa económica; allí seréis igualmente socorridos, y lo deberéis todo á la filantropía de un Gobierno protector. Otras 200 se destinan para los que ocupados durante el día en la ciudad, queráis pernoctar en el campo, evitando el mayor peligro: todos podreis presentar vuestras solicitudes en la audiencia territorial desde las 11 á las 12 de la mañana, empezando el 25, y allí se os dirá cuándo y dónde debéis acudir para trasladaros al campamento.

« Todo lo que se os manifiesta, cuanto se os promete se dirige á vuestro mayor bien. No tendrán que acusarse el ayuntamiento, la junta municipal y comision de emigracion de no haber puesto en movimiento todos los resortes para salvaros esa existencia, que no es lícito sacrificar al capricho, y que todo buen ciudadano debe á la patria y al bien de sus semejantes.

« Casas consistoriales de Barcelona 23 de Octubre de 1821. = Josef Mariano de Cabanes, alcalde 1.º, presidente. = Francisco Altés, vicesecretario.»

Edicto de la diputacion permanente.

« La suerte de la desventurada Barcelona, víctima de un contagio febril, debe llamar poderosamente la atención de todos los naturales de esta provincia, que conociendo sus verdaderos intereses y la alta importancia de conservar aquel centro vasto y comun de relaciones industriales y mercantiles, viven persuadidos del funesto golpe y terribles consecuencias que sufrirá Cataluña, si la inmensa poblacion de Barcelona, destituida de todo auxilio en medio de los horrores que la cercan, sucumbiese bajo el peso de la miseria, y dejase yermos los talleres que llevan á todas partes la abundancia y la vida.

« Es desgraciadamente barto notorio que al paso que la mayor parte de los vecinos acomodados y pudientes se han alejado con sobrada razon del foco devorador de la enfermedad, ha debido necesariamente permanecer en la capital una muchedumbre crecida de infelices artesanos, de pobres jornaleros, de numerosas familias, cuyo único sustentamiento del trabajo de sus manos, y que ahora por la suspension del comercio y de la industria, por la incomunicacion de la misma ciudad, y por falta de medios con que subsistir fuera de ella, arrastran una existencia amenazada á la vez de los furiosos del contagio y de la miseria, mas horrible acaso por mas lenta.

« El ayuntamiento de Barcelona, padre de aquellos desdichados, ha apurado todos sus recursos; ha discurrido mil medios; ha pensado por fin extender hasta la cantidad de 600 duros el empréstito de 300 que abrió ya desde un principio para el socorro y alimento de tantos infelices,

cuyo abandono seria tan funesto no solo á la capital, sino tambien á la provincia toda; pero semejante empréstito no ha podido llenarse en la misma Barcelona por la deplorable situacion en que se halla. El ayuntamiento por consiguiente se ha dirigido á la diputacion, invocando su zelo con el lenguaje mas tierno y enérgico, para que permitiera y apoyara con todo el influjo propio de la representacion que egerge la adjunta invitacion á algunos pueblos de los mas florecientes é interesados con Barcelona por sus relaciones, al objeto de que tomen parte en un empréstito abierto, no como otros muchos para sostener el lujo, la vanidad y los caprichos de una corte corrompida, sino para proporcionar un pedazo de pan regado con lágrimas á un sinnúmero de hermanos nuestros, que sin la generosidad de sus conciudadanos perecerán víctimas del hambre.

« Seria preciso que esta diputacion y todo hombre sensible tuviesen entrañas de hierro para no condolerse al percibir los ayes lastimeros de tantos huérfanos que han perdido los dulces apoyos de su ser; de tantas viudas, á quienes el fallecimiento de sus esposos ha constituido en el mas amargo abandono y desolacion; de tantos padres ya caducos, que debian la prolongacion de su triste vida al trabajo y amor de unos hijos arrebatados ya por la muerte; de tantos en fin laboriosos ciudadanos, que luchan á la vez con los estragos del mal postrados en solitarios lechos, sin que una mano caritativa se acerque á templar sus dolores con un escaso alimento. No es, no, solamente la voz con frecuencia esteril de la humanidad la que nos manda hacernos sensibles á las desgracias de nuestros hermanos: son principalmente los divinos é irresistibles preceptos de nuestra adorable religion, gloria y honor de la Nacion española, los que nos imponen una obligacion tan sagrada, sin cuyo cumplimiento, al paso que nos haríamos acreedores á los justos castigos de un Dios esencialmente bueno y benéfico, daríamos á las naciones extranjeras un vergonzoso testimonio de que toda nuestra religion reside en los labios, y no en el fondo de nuestros corazones.

« La diputacion, que ha visto tantas pruebas del generoso desprendimiento con que los virtuosos catalanes acudieron á su voz en el año pasado al socorro de los desgraciados mallorquines, ¿cómo puede dudar de que luego que se presente á esa poblacion el exhorto del ayuntamiento de Barcelona, no acudan apresuradamente los vecinos pudientes á tomar la parte que les permitan sus facultades en un empréstito dirigido á salvar la vida de los miserables habitantes de la capital. É impedir por este medio que la fuerza de la desesperacion les haga romper la barrera que ahora les separa de los pueblos sanos, y contiene los estragos del contagio dentro del recinto de aquellos muros?

« Ni el ayuntamiento ni la diputacion piden ahora, como pudieran, donativos; abren sí solamente á la humanidad de esos moradores del empréstito que será puntual y religiosamente reintegrado; empréstito que redituará todavía un premio á los tomadores de letras. La diputacion se persuade, y sentiria infinito verse engañada en su esperanza, que V. S. desplegando su zelo, convocará, luego del recibo de esta, en las casas consistoriales á los vecinos mas acomodados de esa poblacion, les enterará y leerá el contenido de este oficio, cuyas copias impresas distribuirá en seguida entre los mismos; les pondrá de manifiesto el oficio del ayuntamiento de Barcelona y las bases del empréstito, y les excitará con toda la enérgia propia de un cuerpo representativo, y que inspira en las almas bien formadas el deseo vehemente de corresponder al llamamiento de la patria, á que se interesen lo mas que puedan en un empréstito tan laudable.

« La diputacion se lisonjea ya de antemano con la dulce satisfaccion de que sus palabras no serán oidas en vano por los virtuosos habitantes de esa poblacion; y de que V. S. podrá comunicarle desde luego el mas feliz resultado de sus gestiones, para poderlo trasladar inmediatamente al ayuntamiento de Barcelona, y calmar de este modo la amargura que padecen aquellos habitantes desventurados. Dios guarde á V. S. muchos años. Esparraguera 20 de Octubre de 1821. = Antonio Remon Zarco del Valle, presidente. = Ramon Muns, secretario interino. = Al ayuntamiento constitucional de...»

Madrid Miercoles 31 de Octubre.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 31 de Octubre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Desprat, Dolarea, Navarro (D. Fernando), Torres y Quintana, contrarios á la aprobacion del art. 36 de las rectificaciones de las bases orgánicas del arancel, y los de los Sres. Zapata y Sanchez Salvador, contrarios á los artículos 36, 37 y 38 de las mismas.

Se mandó pasar á las comisiones especial de Hacienda y Comercio una exposicion del procurador síndico de la isla de Tenerife, haciendo ver los inconvenientes que hay para poner en práctica en aquellas islas la ley de los aranceles.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del gefe político de Valencia y ayuntamiento constitucional de la ciudad del mismo nombre, felicitando á las Cortes por su reunion en extraordinarias; y quedaron enteradas de otra exposicion del ayuntamiento constitucional de N...., dando gracias por haber elegido á la ciudad de Alicante por capital de la provincia del mismo nombre, y de otra del ayuntamiento constitucional de Calatayud por haber erigido á esta ciudad en capital de provincia.

Se mandó pasar á la comision del Division del territorio una exposicion de D. Josef Loizaga Navarro, uno de los vocales de la diputacion provincial de Guipúzcoa, manifestando haber disentido del dictamen de sus compañeros en la representacion de aquella diputacion, relativa á que se reformase la resolucion de las Cortes, por la cual se nombró á Tolosa capital de provincia, ó que á lo menos se suspendiese, y que subsistiesen en Tolosa la diputacion provincial y demas empleados que dependen del ramo militar; manifestando los motivos ocultos que habian movido á aquella diputacion para reclamar contra esta medida, y pidiendo por lo mismo que las Cortes no variasen en nada lo resuelto sobre este particular.

Se leyeron dos minutas de decreto, la primera relativa á que tengan efecto en el cuerpo de ingenieros los artículos 35, 36 y 37 del decreto orgánico del ejército; y la otra que trata del juramento que debe prestar el ejército á las banderas y estandartes; quedaron aprobadas.

Se leyó el proyecto sobre la circulacion de moneda presentado por la comision del seno de las Cortes encargada de este informe; y se mandó imprimir.

Se leyeron las siguientes adiciones al proyecto sobre rectificacion de las bases orgánicas de aranceles; las cuales se mandaron pasar á las correspondientes comisiones.

De los Sres. Gallegos y Cabezas al art. 1.º, despues de la palabra *Ultramar añádase é islas Canarias.*

Del Sr. Mendez al art. 7.º, despues de *salida añádase y entrada.*

Del Sr. Banqueri, para que al art. 7.º se añada *afianzando los dueños ó consignatarios de los géneros, estar á las resultas de lo que se resolviere.*

Del Sr. Gallegos al artículo 19 para que se añada, *á excepcion de las islas Canarias, en las que se rebajarán lo mas posible el derecho de toneladas y demas que puedan imponerse á los buques extranjeros.*

Del Sr. Banqueri el artículo 35 para que se añada *cualesquiera que sean estos arbitrios deberán constar en el arancel general.*

Del mismo señor al artículo 36 para que se añada *y para precaver los fraudes se registrarán todos los buques mercantes que naveguen dentro de las cuatro leguas de la costa, y fueren menores de cien toneladas, en cuyo caso serán confiscados los buques y su cargamento.*

Del Sr. Navas al artículo 7.º, que se añada despues de las palabras *á juicio de las diputaciones provinciales las de del jefe político y del intendente;* y despues de género, *que no sea oro, plata ú otro producto del reino mineral.*

Del Sr. Banqueri al 37, se diga que los capitanes de los buques mercantes den un manifiesto de los géneros que conduzcan dentro de las 24 horas de su llegada.

Del Sr. Gisbert: « Que las comisiones que han entendido en la reforma de aranceles informen si por ahora convendrá permitir sea libre de todos derechos la introduccion de máquinas que puedan servir para promover la industria nacional; dejándose libres á voluntad de sus dueños las que se hallan detenidas en las aduanas y depósitos.»

El Sr. Quintana presentó una exposicion de la ciudad de Gerona, dando gracias por haberla nombrado capital de la provincia de este nombre, y ofreciendo de nuevo sus servicios; y pidió que se hiciese mencion en el diario y en las actas. El Sr. presidente contestó que debia pasarse á la secretaría para que hiciese un extracto.

La comision Especial nombrada por las Cortes á fin de proponer el modo con que debia recompensarse á la familia del difunto D. Josef María Gutierrez de Teran, digno diputado que fue en esta legislatura por la provincia de México, presentó su dictamen; y despues de haber hecho mencion de las circunstancias que adornaban á este diputado, de los empleos que habia desempeñado con el amor mas acendrado á la causa pública, de la persecucion que habia sufrido por su adhesion al sistema constitucional, y de su desinterés, proponia que se señalase á su viuda la pension de 200 rs. anuales, en calidad de viudedad, y á cada uno de sus hijos la cantidad de 60 rs. anuales, entendiéndose á la hija por todo el tiempo de su vida, y á los hijos hasta la edad de 25 años, si antes no obtenian algun destino público, con recomendacion al Gobierno. Quedó aprobado.

El Sr. presidente dijo que se empezaba la discusion del segundo proyecto de decreto propuesto por las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, para que definitivamente se ponga en observancia el art. 354 de la Constitucion para el nuevo sistema de aduanas.

Se leyó el art. 1.º, que decia asi:

Art. 1.º « No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras.»

El Sr. Alaman dijo que el artículo de la manera que se presentaba no era mas que una raiz del 354 de la Constitucion, y que no creia que las Cortes pudiesen aprobar un artículo que ya era constitucional, por cuyo motivo manifestó que lo mas acertado seria decir que ahora empezaba á llevarse á efecto el art. 354 de la Constitucion, á cuyo fin pidió á las comisiones que lo redactasen asi.

El Sr. Yandiola dijo, que como individuo de las comisiones creia que no tendrian inconveniente en redactarlo asi sus Sres. compañeros.

El Sr. Quintana dijo que no habia necesidad de redactarlo de otra manera, porque diferentes veces se habian propuesto por base de algun decreto artículos que eran ya constitucionales, y lo que se habia hecho era no declarar nada, sino pasar al siguiente.

El Sr. presidente dijo que el artículo 354 dice que esta medida no tendria efecto hasta que las Cortes lo determinen; y que por lo mismo podia preguntarse si se aprobaba el artículo, porque en este caso se entiende que lo determinan ya desde la publicacion de este decreto.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Art. 2.º « Por ahora las habrá de cuatro clases.

1.º Habilitadas para toda especie de comercio nacional y extranjero con depósito de primera clase.

2.º Habilitadas para toda especie de comercio nacional y extranjero con depósito de segunda clase.

3.º Habilitadas para el comercio de exportacion de todos frutos y géneros del pais, y de cualesquiera otro procedentes con guias de exportacion de alguna aduana de primera y segunda clase; para el comercio de introduccion del extranjero de comestibles y de efectos que no adeuden en su entrada mas de 2 por 100; y para el comercio de circulacion por la via interior ó terrestre, y exterior ó marítima de la línea de las aduanas, de toda suerte de géneros nacionales, incluso los sujetos al derecho de consumo ó de entrada del extranjero, y que hayan sido despachados ó admitidos á libre circulacion mediante el pago de dichos derechos en aduanas de primera ó segunda clase.

4.º Habilitadas para el comercio de exportacion de todos los frutos y efectos del pais y de otros cualesquiera procedentes con guias de exportacion de alguna aduana de primera ó segunda clase; y para el comercio de circulacion por la via interior ó terrestre y exterior ó marítima de la línea de las aduanas de toda suerte de géneros nacionales, incluso los sujetos al derecho de consumo y al de entrada del extranjero, que hayan sido despachados ó admitidos á libre circulacion, mediante el pago de derechos en alguna aduana de primera ó segunda clase.»

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo: Voy á hablar no contra el artículo, sino contra las aduanas de tercera y cuarta clase, que son muchas, y que no son mas que el asilo del contrabando. Con motivo de haber ido á mi pais en el intermedio de las Cortes ordinarias últimas á las actuales, he visto que el resguardo no deja de tener individuos buenos, de conocido amor á la patria, y que solo desean cumplir con la obligacion en que estan constituidos; pero no todos serán asi: su dotacion es mezquina: lo propio sucede con los empleados en las aduanas pequeñas, y segun esto ¿no hay facilidad de taparles los ojos y la boca? La miseria tiene muy pocas consideraciones, é inspira desconfianza á todo el mundo. Ahora bien, siendo esto cierto, ¿no será mejor evitar que se multipliquen las aduanas pequeñas, y formar aduanas grandes y bien dotadas, en donde se empleen solo hombres inteligentes, hombres grandes, y hombres que tengan responsabilidad? No nos cansemos en vano; mientras dejemos estos establecimientos pequeños, nunca se conseguirá el objeto que desean las Cortes, porque ellos son un auxilio del contrabando.

El Sr. Oliver dijo: La comision no propone el número de aduanas que debe haber; únicamente propone aquellas clases que cree necesarias segun lo exige el servicio de ellas: es cierto que hay un excesivo número de aduanas pequeñas; pero no es este el momento de tratar de ellas, porque ahora tratamos solo de las bases orgánicas; de lo que debemos tratar es de la clase de aduanas que debe haber, porque á las comisiones les ha parecido que esta era la ocasion en que podia mandarse llevar á efecto el art. 354 de la Constitucion. Vamos á ver si reducidas las aduanas á cuatro clases son ó no convenientes. Las aduanas de primera y segunda clase estaran á 40 ó 50 leguas de distancia: por ejemplo, habrá una en Valencia, otra en Alicante, otra en Cartagena, otra en Málaga &c., y asi sucesivamente, siguiendo las costas: en el intermedio de estos puertos hay otros, como los de Motril &c.; en fin, parages en donde hay una exportacion muy grande: ¿seria posible obligar á todos aquellos hacendados á que envíen á distancias tan considerables con carruages los géneros y frutos que quieran extraer, sin causarles muchos y enormes perjuicios? Yo creo que esto seria un golpe mortal para la mayor parte de los pueblos productivos de España: ademas que si todas las aduanas fuesen de primera y segunda clase, habria mayor número de empleados, y por consiguiente seria un gasto enorme y excusado, y nunca llegaria el comercio á tomar el grado de prosperidad que quiere dársele: asi pues es indispensable que en el intermedio de estas aduanas mayores haya otras menores para los fines que propone la comision, y para que no causen al comercio y al Estado los gastos que he indicado.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el artículo.

El Sr. Oliver dijo que las comisiones habian determinado suspender la discusion de los arts. 3.º y 4.º hasta que el Gobierno evacuase un informe que estaba pendiente.

Art. 5.º « La circulacion interior del reino desde la línea de precaucion de todos frutos y géneros nacionales y extranjeros, á excepcion de los prohibidos, será libre sin necesidad de guias.»

El Sr. Banqueri dijo: Yo quisiera saber qué razon hay para exigir las guias á los géneros extranjeros en la línea de precaucion, y no exigir las fuera de ella: yo creo que no habrá otra causa sino querer evitar el contrabando, y en este caso la misma sospecha hay despues de haber pasado la línea. No se diga que es un embarazo para los arrieros, porque para saber si los géneros son ó no prohibidos basta el sacar la guia. Si á un ciudadano español se le exige un pasaporte, que no es mas que una guia, para saber su procedencia, ¿qué inconveniente hay en que los géneros lleven tambien la guia? Se dirá que el pasaporte es una medida de policia y de sanidad; pero se debe advertir que estan en el mismo caso los géneros. Se dirá que es un entorpecimiento mas para el comercio; pero entonces atiéndase á que nunca ha sido mas floreciente el nuestro que cuando ha habido un rigor absoluto en las guias. Cuando se determinó que para pasar los géneros á una legua de distancia se necesitaba guia, entonces prosperó el comercio en razon de 1 á 9. Luego lejos de ser las guias algun atraso para el comercio, son un me-

dio para adelantar su prosperidad. Pido que se tomen en consideracion estas observaciones.

El Sr. Gonzalez Allende dijo: Las comisiones han mirado esta materia con la mayor detencion, y creen que las Cortes estarán persuadidas de que solo buscan todos los medios posibles para hacer la felicidad de la Nacion. Han creído que no habia otro medio para evitar el contrabando que el poner resguardos en las fronteras, y que en el distrito de la línea de precaucion que está señalado, era en donde debía velarse incesantemente para impedir la introduccion de todos aquellos géneros y efectos que pueden arruinar nuestras fábricas: han creído tambien que algunas de las precauciones establecidas para dentro de aquel recinto no eran adaptables al resto de la Península: en efecto si se obliga á un arriero á que lleve guías de todos los géneros que conduzca estando fuera de aquel distrito, se obliga al comercio á padecer grandes perjuicios y las mayores vejaciones. Un arriero puede encontrar á un guarda fuera de la línea de precaucion, le pide la guia, este la entrega, es preciso luego que el guarda examine los géneros; y ¿qué resulta de aqui? que sufre el arriero una vejacion en tener que descargar y enseñar al guarda los géneros que conduce; esta vejacion es tan trascendental al comercio, que no necesita explicarse, y la comision ha creído que no debía sufrirla; ademas ¿cuántos fraudes se cometen con las mismas guías? El contrabandista que puede dejar en un punto los géneros de lícito comercio lo hace, y allí toma otros que no lo son, y pasan á la sombra de la guia de los primeros. Estas consideraciones las ha tenido muy presentes la comision, y en vista de ellas ha presentado su dictamen.

El Sr. Gasco observó algunas inexactitudes en este artículo, que (dijo) podian ocasionar graves consecuencias; y habiéndolas reconocido los Sres. de las comisiones, convinieron en variar el artículo en estos términos, en los cuales se aprobó.

» La circulacion interior por el reino de todos los frutos y géneros nacionales y extranjeros desde la línea de precaucion, á excepcion de los prohibidos, será libre sin necesidad de guías.»

Se leyó el art. 6.º, y á peticion del Sr. Gasco se enmendó alguna palabra, y se aprobó en estos términos:

» La circulacion interior de los frutos y géneros nacionales entre la línea de las aduanas y la de precaucion será libre sin necesidad de guías.»

Art. 7.º » La circulacion interior entre la línea de aduanas y la de precaucion de los frutos y géneros sujetos en su entrada á los derechos de consumo ó del extranjero, será libre mientras que circulen acompañados con guías.» Quedó aprobado.

Art. 8.º » La circulacion interior entre la línea de contraregistro y la de aduanas de los frutos y efectos ó géneros cuya exportacion estuviere prohibida ó sujeta al pago de derecho mayor de 4 por 100, será libre mientras que circulen acompañados con certificado de origen de algun ayuntamiento, ó pasaporte de alguna justicia, en cuyos documentos constará el origen ó procedencia, destino, via y tiempo del transporte.»

El Sr. Banqueri dijo que no sabia cómo á los generos nacionales se les exigia un certificado de su origen, que no se exigia á los extranjeros.

El Sr. Oliver dijo que era menester advertir que el certificado se necesitaba para el tránsito, y para pasar la zona comprendida entre la línea de contraregistros y la de aduanas; y que de consiguiente se trataba de los límites en donde ejercia el resguardo sus funciones.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Art. 9.º » No se permitirá la circulacion, comercio ni existencia de los frutos y géneros prohibidos fuera de los depósitos de primera clase, y los contraventores estarán sujetos á lo que dispongan las leyes penales del contrabando.»

Los Sres. Zapata y Lopez (D. Marcial), Banqueri y Quintana opusieron algunas dificultades acerca de la inteligencia de este artículo; pero habiéndolas desvanecido la comision, quedó aprobado.

Art. 10.º » A fin de que el comercio de buena fe logre toda la seguridad y libertad que le conviene, y no sea confundido con el clandestino, podrá cualquier individuo que tenga que circular frutos ó géneros nacionales, pedir á los administradores de aduanas, á los empleados de la Hacienda pública, á los ayuntamientos ó á las justicias donde no hubiese aduanas, certificaciones de origen ó de procedencia, ó bien pasaporte segun expresa el art. 8.º; y se les deberán expedir sin detencion ni molestia, ni pago alguno; pero con las precauciones convenientes que determinará el Gobierno.»

El Sr. Zapata dijo: Me parece que este artículo está en contradiccion con el 5.º aprobado por las Cortes. Por este se dice que podrán circular libremente en lo interior de la Monarquía desde la línea de precaucion todos los géneros nacionales y extranjeros que no sean prohibidos. Segun este artículo ¿para qué se necesitan estos pasaportes de los administradores de aduanas y demas empleados, ó sea de las justicias? Yo creo que está en contradiccion el artículo que se discute con el que queda referido.

El Sr. conde de Toreno: El artículo que se discute no está en contradiccion con el que ha manifestado el Sr. preopinante. El art. 5.º es un artículo condicional, y en él se dice que el comercio interior no tendrá trabas, cuando en el art. 10 se da una seguridad mas para poder caminar con los géneros á aquellos que la deseen, dejándolo absolutamente á voluntad de cada uno. Las administraciones necesitan tener ciertas noticias para poder dar estas guías, por lo cual se manda que tomen las precauciones convenientes. Al que lleve una de estas no

se le seguirá la mala obra que podria resultarle, si v. gr. teniendo noticia una autoridad de que por un punto determinado pasaba un comerciante que llevaba géneros prohibidos, le quisiese detener, porque enseñando esta certificacion se le dejaria pasar inmediatamente. Por consiguiente este artículo no tiene mas objeto que proporcionar una seguridad al traficante que la desee, sin que de ningun modo se oponga al art. 5.º.

El Sr. Banqueri: » Este artículo corrobora las mismas ideas que he manifestado acerca del comercio interior, pues por él se le facilita á todo ciudadano que quiera el sacar una certificacion ó sea una guia para trasportar de un punto á otro sus géneros con mayor seguridad; y por qué el Estado no ha de exigir de todos los ciudadanos que tomen esta precaucion? Si cada uno, consultando su propio beneficio é intereses tiene facultad para sacar esta certificacion, ¿por qué el Estado, consultando el bien general, no ha de poder exigir que cada uno lo haga? Por esta razon creo que este requisito se debería exigir á todo ciudadano que sea traficante.

El Sr. Oliver: La ley protege á cualquiera que se casa, y por esto no hemos de obligar á que todos se casen. Lo mismo sucede con los pasaportes, que cada uno tiene cuidado de sacar para que no se le detenga y para poder caminar con seguridad. Las comisiones han mirado con mucha delicadeza este asunto, y han tratado de evitar cualquier especie de molestia que pueda sufrir inútilmente un ciudadano. Un fabricante que se halla en cualquier punto de la Península, y quiere dar una autenticidad que sirva de garantía á sus operaciones, acude por ejemplo á cualquiera autoridad para conseguir esta certificacion, muy necesaria para que no se le incomode, mediante la facilidad que hay para falsificar los artefactos extranjeros, haciéndolos pasar por nacionales. Las comisiones no tienen un empeño en que subsista este artículo, pero sí desean que las Cortes reconozcan cuáles han sido las verdaderas intenciones con que se han extendido, que son únicamente las de que no sean molestados en nada el traficante, el comerciante y el fabricante. En Francia está establecido este mismo método únicamente para saber de dónde provienen estas producciones. Las autoridades por medio de este artículo no podrán negarse á dar estas certificaciones, y todo el que las pida irá con mucha mas seguridad. Sin embargo, como quiera que las comisiones no tienen un grande interes en que este artículo subsista, se puede suprimir, porque no es una parte esencial del proyecto; pero si se quiere dar mayor seguridad á los que caminan en lo interior de la Península, se puede aprobar.

El Sr. Gólfín se opuso á este artículo, manifestando que no serviría mas que para detener á los ciudadanos que sacasen estas guías, ó llamense certificaciones, las cuales serian inútiles, porque no habiendo aduanas en lo interior del reino, no habia motivo para que se les detuviera; y despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó opinando que no debía aprobarse el artículo.

El Sr. conde de Toreno dijo: Uno de los Sres. preopinantes que han hablado sobre este artículo le ha querido dar una grande latitud, sosteniendo los intereses de la administracion; y el otro Sr. preopinante le ha considerado inutil, defendiendo la libertad de los ciudadanos. La comision ha querido conciliar uno y otro, y se ha puesto en el medio de las dos opiniones, y por esta razon ha propuesto el artículo en estos términos. El Sr. Gólfín ha hecho varias reflexiones sobre las aduanas; pero yo no las entiendo del mismo modo, porque creo que no son otra cosa que aquellos medios de administracion para permitir ó no permitir pasar ciertos géneros, estableciéndose estas en determinados puntos. Pero ahora no se trata de aduanas interiores, porque estas las habia antes para los géneros extranjeros, y ya no existen. Las aduanas no se han considerado como un medio para determinar una renta, sino como un medio de prosperidad pública, y como un fomento de la riqueza nacional. De este modo es como la Constitucion las ha considerado, porque de otro modo seria como un medio muy subalterno. Desengañémonos, mientras que las aduanas no se consideren de este modo, será imposible que prospere la industria y el comercio. Se podrán alegar principios sentados por hombres sabios contra esto; pero como quiera que sea, la práctica seguida en todas las naciones apoya lo que yo he manifestado. El sabio Ustariz, español dignísimo, dice que en España las aduanas se habian considerado de tal manera, que solo se miraban como un medio de tener rentas; y asi entendiéndose mal el sistema de las aduanas, se gravaba á nuestros frutos mucho mas á la salida que á la entrada. Sus clamores fueron inútiles hasta el tiempo de Carlos III, y entonces fue cuando nuestras fábricas é industria prosperaron considerablemente. Este ejemplo está corroborado con el de las naciones vecinas. En Francia desde Colbert, considerándose las aduanas como un medio de prosperidad é industria, sucedió lo mismo, esto es, que se aumentó esta, y en tiempo de la revolucion, á pesar de que se trató de relajar todos los vínculos antiguos, no se verificó del todo en este asunto; pues aunque se introducian algunos géneros extranjeros, era con una libertad limitada. Napoleón con su sistema continental estableció un medio que equivalió á este sistema prohibitivo.

En Inglaterra en tiempo de la Reina Isabel se adoptó este método; y siendo entonces aquel reino esclavo de la industria de Holanda, sobrepusó bien pronto á todas las demas naciones, habiendo contribuido á esto una porcion de causas políticas. Asi que, resulta probado lo que he manifestado por el ejemplo que han adoptado naciones de mucha consideracion por sus adelantamientos en las artes. Ademas en los Estados Unidos, que es el pais mas libre del mundo, y que hace muy poco que era un pais agrícola, se han empezado ya á establecer leyes de esta clase. Como la industria francesa era la que mas abastecía á los Estados Unidos, casi han prohibido absolutamente esta importacion. Digo que

La han prohibido, porque han impuesto á los buques franceses 18 duros por tonelada, y un buque que traiga de lastre 400 toneladas tiene que pagar unos derechos exorbitantes; y esto no lo hacen por atacar su libertad, sino porque conocen que para ser independientes es preciso que se fomente la prosperidad de la nacion, y se toman ciertas providencias indispensables. Asi que, la comision ha considerado las aduanas como un medio de prosperidad interior, fundada en la experiencia constante de todas las naciones. Por lo cual no permitiré que se retire este artículo, como ha indicado el Sr. Oliver.

El Sr. Sancho: El Sr. conde de Toreno no ha fijado la cuestion bajo su verdadero aspecto. Esta se reduce á ver si hay contradiccion entre el art. 5.º y el 10. Yo creo que en efecto la hay. Certificacion de origen ó de procedencia es lo mismo que una guia, y por consiguiente el decir que se pidan estas certificaciones es lo mismo que decir que se pidan guias. El art. 10 dice: "á fin de que el comercio de buena fe logre toda la seguridad y libertad que le conviene &c.;" luego los que no pidan estas guias no tienen la seguridad y libertad que se dice, y por consiguiente el comercio tampoco la tiene. Si es libre el comercio sin necesidad de guias, y tiene toda la seguridad necesaria, ¿para qué se necesitan estas? Se ha satisfecho á este argumento de un modo que en mi concepto no es suficiente. Ha dicho S. S. que el que lleve esta guia tendrá mas seguridad de que no se le mortifique, ni se le registre. Yo digo que no sirve eso. Si hay una delacion de uno que lleve contrabando, ¿se eximirá de que se registren porque lleve esta guia? Yo creo que no; cómo ha de eximirse de que se le reconozcan los efectos por llevar tan solo un pedazo de papel, en el que un empleado diga que de un punto determinado se han sacado tales géneros? Yo no me puedo convencer de que sea suficiente esto, porque será preciso ver si en efecto lleva los géneros que se dicen en aquel papel. Si en efecto se verifica el reconocimiento, en este caso ningun efecto produce la guia; y aun si se mira bien, es un perjuicio para el que la lleva, porque tiene que satisfacer á dos cosas, á saber, que aquellos géneros los puede llevar, y que son los mismos que se señalan en la guia, cuando el que no lleva este documento no tiene mas que demostrar que no lleva contrabando.

Se dice tambien en el artículo que el Gobierno dará estas guias con las precauciones convenientes, y no sé qué puede significar esta expresion. Si un ciudadano se presenta á pedir un certificado, ¿qué precauciones puede admitir esto? Yo creo que no se pueden tomar ningunas en esta operacion. Si esto quiere decir que se ponga una reseña en la guia, yo creo que no puede hacerse. Se presenta v. gr. un individuo á pedir una guia de tantos géneros que va á conducir á cualquier punto de la Península; el que la da no puede mas que decir, fulano me ha pedido una guia para conducir efectos á tal ó cual parte; por consiguiente en esta operacion no hay precauciones. Ademas si este artículo recayese sobre géneros extranjeros, no estaria en contradiccion como lo está con el art. 5.º, habiéndose solo de nacionales. Por lo mismo creo que no debe admitirse, porque es indudable que si se da mas seguridad al comercio por este medio, no tiene entonces toda la libertad que necesita cuando los traficantes no lleven guias.

El Sr. conde de Toreno dijo: Siento no haber convencido al señor Sancho; y si me ha separado de la cuestion principal, no ha sido sino para contestar á varias objeciones que se han hecho. Que este artículo no tiene toda la fuerza que desearia la comision, es indudable, porque para esto se necesitaria hacer lo que ha indicado el Sr. Banqueri. Por lo demas esta certificacion es una garantía mas para el extranjero, y en esto no cabe duda. Lo mismo sucede con los pasaportes, que son una garantía, pero solo hasta cierto punto, porque el que lo lleva puede transitar libremente de un punto á otro, á menos que no hubiese una delacion de que aquel que lleva un pasaporte no es el legítimo dueño. Lo mismo sucede con las guias, esto es, que en caso que el resguardo tuviese sospechas de un contrabando, aquel que llevase guia tendria esta garantía mas á su favor; no siendo de ningun modo perjuicio para los que las pidan, porque esto lo puede hacer todo aquel que quiera, y el que no tiene necesidad de sacarla.

Por lo mismo que se trata de géneros nacionales hay una razon para que se apruebe lo que dice este artículo, porque, v. gr., los géneros de Cataluña son mas sospechosos que los del interior de la Península por el contacto que tiene aquella provincia con una nacion extranjera. Con respecto á las precauciones que se dice que deberá tomar el Gobierno para dar estas guias, no son otra cosa que el averiguar si en efecto el individuo que la pide lleva aquellos géneros, y el evitar que se cometa un fraude. Dice el Sr. Sancho que teniendo seguridad el comercio llevando los comerciantes guias, no la tendrá cuando no las lleven. Yo creo que esto no es asi, pues aun cuando se establece que se puedan pedir y dar, no se dice que sea un requisito esencial para ir con seguridad y libertad, puesto que este acto es puramente voluntario, y siendo una medida para el fomento de la industria, creo que las Cortes deben aprobar el artículo.

El Sr. Sanchez Salvador apoyó el artículo, manifestando que pudiendo trasportarse géneros nacionales de un punto á otro de la Península, que con el tiempo se pudieran confundir con los extranjeros (tales son las medias de algodón de Cataluña), era una seguridad para el traficante el que se pudiesen sacar estas guias, para no sufrir las incomodidades á que daria lugar la sospecha de que los géneros que se llevaban eran extranjeros.

El Sr. Vadillo hizo varias reflexiones sobre este asunto, y fue de opinion que los Sres. de la comision debian suspender este artículo hasta que se presentase otro decreto, del cual parece que esta es una parte esencial. Habiéndose convenido los Sres. de la comision, se suspendió la discusion de este artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 11. "Se encarga al Gobierno que á consecuencia de estas disposiciones, y de lo que las diputaciones provinciales, gefes políticos, intendentes y consulados han propuesto y propongan, y de lo que la junta especial de aranceles y director general de aduanas informen sobre esta importante materia á la mayor brevedad posible, propongan á las Cortes:

1.º "El establecimiento de aduanas y depósitos, acomodado por sus distintas clases á los fines útiles de su creacion.

2.º "Todas las medidas que crea conducentes para arreglar definitivamente el régimen mejor para la circulacion y comercio interior, que concilie la seguridad y libertad util al de buena fe, con la proteccion que justamente reclama nuestra agricultura é industria, con la conservacion y fomento de las rentas del Estado y con las precauciones sanitarias.

Art. 12. "Entre tanto que se cumpla lo dispuesto en el anterior artículo, se autoriza al Gobierno:

1.º "Para la resolucion de las dudas que puedan ofrecer los aranceles por equivocaciones ú omisiones no advertidas que ocurran y embaracen el buen efecto que las Cortes se proponen, y que manifiesta el espíritu de sus disposiciones.

2.º "Para la provisional variacion, supresion ó nueva habilitacion de algunas aduanas donde convenga, segun las solicitudes é informes presentados al Gobierno, consultando siempre el fomento de nuestro comercio y la seguridad de los ingresos del erario nacional."

La comision de Hacienda, en union con los tres diputados encargados de la visita del Crédito público, después de haberse enterado de la consulta hecha por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, relativa á que las Cortes se sirviesen habilitar al contador general de reconocimiento y extincion D. Josef Manuel Aranda: para desempeñar la tercera plaza vacante de la junta nacional del Crédito público, ó que se procediese al nombramiento del que deba desempeñar dicha plaza, para lo cual remitia una terna; penetrada asimismo de la necesidad de atender á los áridos negocios de este establecimiento, y absteniéndose de proponer á las Cortes la provision de dicha plaza, opinaba que las Cortes se sirviesen autorizar para desempeñar la plaza vacante de tercer individuo de dicha junta á D. Josef Manuel Aranda, el cual lo ha estado anteriormente por ausencia de D. Bernardo Tarrius. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyeron las variaciones que presentó la comision de Guerra sobre la milicia nacional activa. El Sr. presidente dijo que quedarian sobre la mesa para señalar día para su discusion.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que manifestaba que S. M. habia tenido á bien admitir al Sr. D. Antonio Barata, secretario del Despacho de Hacienda, la dimision de su destino, nombrando para que desempeñase interinamente dicha secretaría á D. Angel Vallejo, oficial de la de la Gobernacion de la Península.

Las Cortes quedaron enteradas de la comunicacion que las hacia el Gobierno, manifestando que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

"SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud."

Con fecha de ayer se ha servido el Rey dirigir al Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península desde San Lorenzo el decreto siguiente:

"Atendiendo á las repetidas instancias que me ha hecho D. Antonio Barata, mi secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, para que le admita la dimision de este destino, que por el estado de su salud no cree poder llenar como lo exige su zelo por el bien público, su amor á mi Real Persona y su delicado pundonor; he venido en admitirla, nombrando para que desempeñe interinamente dicha secretaría del Despacho de Hacienda, á D. Angel Vallejo, oficial de la de la Gobernacion de la Península, por las recomendables circunstancias que le adornan."

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para una plaza de magistrado de la audiencia territorial de Castilla la Nueva á D. Josef Martinez Garcia, tiscal interino de la misma.

Relacion de fincas que se estan subastando de las arrendadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido casadas por los peritos en venta y renta, y dias del primer remate, que se ha de verificar trascurridos 50 dias, contados desde hoy en que se anuncian.

NUMERO 345.

En la provincia de Salamanca, procedentes del suprimido monasterio de bernardos de Valcarlos, cuyo primer remate se ha de verificar en Ciudad Rodrigo.

Una dehesa, conocida por la de Ollornelo, que tiene de extension

á lo largo 5 cuartos de legua y una legua de ancho, capaz de pasto anualmente 350 vacas, con 200 fanegas de terreno, de buena calidad, con proporcion para regarse y el resto de monte, en venta 3430 rs., y en renta 16,320.

En la provincia de Valladolid, procedentes del suprimido monasterio de canónigos premostratenses, cuyo primer remate se ha de verificar en aquella ciudad.

Una casa con su panera, corral y otras oficinas, en la villa de Valoria la Buena, en venta 10,639 rs., y en renta 220.

En la provincia de Cuenca, procedentes del monasterio de Sto. Domingo de Silos, orden de S. Benito, situas en la villa de Langa, cuyo primer remate se ha de verificar en la ciudad de Huete.

Una tierra en el Romeraledo, de caber 3 almudes, en venta 140 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en el Chorrillo, de 3 almudes, en venta 330 rs., y en renta 5 celemines de trigo.—Otra en la Pesquera, de 9 celemines, en venta 320 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra en el Berral, de 3 almudes, en venta 350 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra en el Cerrillo, encima de Langa, de 3 id., en venta 130 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra encima de la Seima, de 8 celemines, en venta 130 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra encima del Pico del Rubialillo, de un almud, en venta 40 rs., y en renta un celemin de trigo.—Otra en el Hoyo de la Viña, de 3 almudes, en venta 120 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en la Estevilla, de 3 almudes, en venta 330 rs., y en renta 5 celemines de trigo.—Otra en el Cerro Santo, de 3 almudes, en venta 66 rs., y en renta un celemin de trigo.—Otra en el Rincon, de 2 almudes, en venta 120 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en dicho sitio, de 6 almudes, en venta 500 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en las Fuentezuelas de Carro Loranca, de cabida 3 almudes, en venta 109 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en el Frial, de 2 almudes, en venta 121 rs., y en renta 3 celemines y 2 cuartillos de trigo.—Otra de Carra Loranca, de 2 almudes y medio, en venta 150 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en la Viña, de 5 almudes, en venta 200 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en la Cobatilla, de 2 almudes, en venta 120 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en el mismo parage, de 6 almudes, en venta 140 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en la parte superior de la fuente de Atanasio, de 3 almudes, en venta 70 rs., y en renta un celemin y 2 cuartillos de trigo.—Otra en Valdillongo, de 3 celemines, en venta 110 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en el Raco, de 3 almudes, en venta 110 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en el Saccello, de 5 almudes, en venta 400 rs., y en renta 6 celemines de trigo.

En la provincia de la Mancha, procedentes de la mesa maestra de Almagro, cuyo primer remate se ha de verificar en aquella ciudad.

Una casa-palacio, situada en la calle de Villa Real, en venta 125,247 rs., y en renta 2200.

En la provincia de Murcia, procedentes del extinguido tribunal de la Inquisición de aquella ciudad, cuyo primer remate se ha de celebrar en la misma ciudad.

La tercera parte de una casa, situada en el partido de Benapetrox, en venta 650 rs., y en renta 30.—Dos trozos de pared, de una cuarta parte, en el partido de Molino del Rey, y en tierras que fueron de dicha Inquisición, ya rematadas, en venta 620 rs.

En la provincia de Sevilla, procedentes de mostrencos, cuyo primer remate se ha de verificar en aquella ciudad.

Una suerte de tierra, en término de la villa de Rinconada, su cabida 2 aranzadas, al sitio llamado la Aldea de los Solaras, en venta 800 rs., y en renta 24.—Otra suerte en dicho término y sitio, su cabida 5 aranzadas, en venta 1750 rs., y en renta 523.

NOTA. Estas fincas, como procedentes de mostrencos, se subastan por las dos terceras partes de su valor que corresponden al Crédito público á créditos liquidados, y por la otra tercera parte á dinero metálico que pertenece al denunciador, quien tiene que recibirla en la misma especie.

En la provincia de Cataluña, procedentes del monasterio de Bages, del orden de S. Benito, cuyo primer remate se ha de verificar en la ciudad de Maresa, á virtud de la retasa hecha por falta de postores en el primer remate practicado el dia 4 de Junio último y en el 19 para el que se prorogó.

La casa prioral en término de Castell Folit de Ruibregos, en venta 44,421 rs. y 23 mrs.—Otra casa ó habitacion que ocupaba el Domingo, sobre la iglesia parroquial de Castell Folit de Ruibregos, en venta 2609 rs. y 26 mrs.—Las tierras de la heredad ó manso de Sta. Maria, en dicho término, su cabida 28 jornales, 5 porcas y media de cultivo, y 53 jornales y una porca de yerma, en venta 95,383 rs. y 18 mrs., y en renta 2037 rs. y 20 mrs.—Una pieza de tierra, sita en el mismo término y partida de Masden, de extension 18 jornales y 3 porcas, parte de cultivo y parte yerma, en venta 7073 rs. y 11 mrs., y en renta 127 rs.—Otra pieza de tierra yerma, sita en el mismo término y partida del Masden Pere, de extension 3 jornales y 5 porcas, en venta 906 rs. y 22 mrs.

En la provincia de Avila, procedentes del extinguido colegio de S. Gerónimo de aquella ciudad, cuyo primer remate se ha de celebrar en ella

Las dehesas y monte de Molijos y Blasco Sanchueto que estan unidas, sitas en término del lugar de Padiernos, con casas y encerraderos, algunas tierras de labor, fruto de bellota y pastos para 1100 cabezas lanares, 40 cabrias y 60 vacunas, que se hallan gravadas con el capital de 1000 rs. y 250 de réditos anuales de 2 censos redimibles, á

favor del convento de religiosas de Sta. Ana, orden de S. Bernardo de dicha ciudad, en venta 113,125 rs., y en renta 45 fanegas de centeno y 6470 rs.

VARIEDADES.

Mientras no se vaya rectificando la opinion pública, y acabe de sentarse sobre las bases eternas de la razon, siempre nos veremos expuestos á divagar, y á que la gente sencilla nunca llegue á fijarse en el verdadero sentido y en la exacta inteligencia de las cosas; y mientras todos *generalmente* (pues *absolutamente* es imposible) no tengamos ideas justas y exactas por las que nos guíemos, contribuiremos á los males de que nos quejamos. *Todo va en opiniones*, se dice comunmente; pero si bien se reflexiona, llegará á conocerse que este adagio vulgar es un manantial de errores. Por tanto será conveniente impugnar esta opinion, ya que cada uno se precia tanto de la suya, cuando cree que tiene algunas razones especiosas en que apoyarla. No es nuestro ánimo querer quitar su fuerza á la opinion, ni menos despojar al hombre del derecho que tiene de exponer la suya; pero quisiéramos, que fuese siempre recta, y se apoyase en el raciocinio y no en vanas aprensiones sin intervencion del juicio: «oigo y oíré las opiniones, decia un escritor español hablando de esta materia; pero no me hacen ni harán fuerza nunca, sino las de aquellos hombres juiciosos é instruidos que por efecto de su tino mental y discernimiento, por lo mucho que han estudiado, leído y reflexionado, y últimamente porque estan dotados de aquel instinto, que se llama talento, son y serán siempre los únicos capaces de formar opinion. Las de todos los demas son absolutamente nulas; pues asi como cien ciegos no equivalen á un hombre con vista, cien falsos opinantes no equivalen á uno bueno.

«A la instruccion y conocimiento en la materia sobre que se opina es menester que se agregue la rectitud y buena fe; pues faltando estas, y tratándose de sostener una tema ó capricho, es á veces perjudicial el talento, porque da mas armas para oscurecer la verdad. En efecto, ¡cuántas veces vemos sostenerse paradojas y aun preocupaciones absurdas, de que tanto abunda la época actual! Gentes hay que se apasionan sin saber por qué, y odian á un sugeto ó forman buen concepto de él, sin considerar en qué se fundan, y asi hablan siempre sin pensar nunca lo que van á decir. Estos tales no pueden tener ni formar opinion.

«Hay tambien opiniones pegadas ó inoculadas como las viruelas (permítaseme esta expresion); y son muy malignas á veces, segun el humor de que se han tomado. Esto es harto comun, pues ya se ha dicho muchas veces antes de ahora *que el modo de pensar de los hombres es contagioso*. En efecto, pocos piensan y hablan por sí, sino segun piensan y oyen hablar á otros, y los mas son votos de reata en cualquiera materia de que se trate, ó unos meros ecos de voz ajena. Aun si esta voz que siguen fuera la de la razon y buen juicio; si fuera la de la justicia y recta imparcialidad, seria muy ventajosa y saludable esta deficiencia al que se cree que sabe mas, y serviria para propagar las buenas ideas; pero por una de aquellas fatalidades inseparables de la flaqueza humana sucede que no son estas las que se extienden y propagan, sino acaso las mas destituidas de fundamento: en una palabra, las ideas de los necios. Como el número de estos es infinito, segun el Espíritu Santo, y cada uno busca su semejante, de aqui es que no buscan ni aprecian el dictamen y opiniones de los sabios (en lo que padecería mucho su orgullo), sino el de los que estan á su nivel.»

Creemos oportuno presentar por ahora estas breves observaciones presentadas, para que todos estamos alerta contra aquellos que con bastante frecuencia procuran alucinar á los incautos con las enfáticas frases de: *esta es la opinion general; este es el voto de todos; asi piensa la mayor parte de la Nacion; el pueblo opina de este modo*, y otras semejantes, que bien analizadas, tal vez no significan mas que las siguientes: *asi pienso yo y mis amigos; asi pensamos un puñado de gente; este es el dictamen de 200 ó 500 personas*. Recomendamos mucho las reflexiones arriba citadas, á fin de que todos los que quieran investigar con imparcialidad cual es la verdadera opinion pública, no se dejen arrastrar por frases retumbantes, sino que calculen, analicen, comparen, inquieren, y despues de hecho esto, juzguen: este es el medio de equivocarse menos, y de que el error y los juicios aventurados sean menos frecuentes.

ANUNCIOS.

Historia de América por Mr. Robertson, traducida de la última edicion inglesa y francesa por el traductor de la historia de Carlos V. Esta traduccion contiene, como el original, gran número de variaciones y enmiendas del autor, y se ha aumentado ademas con los libros nueve y diez, que contienen casi toda la historia de las colonias inglesas. Esta version ofrece pues la obra entera de Robertson, y para que nada falte á ella se le han unido una tabla cronológica de los mexicanos y cuatro hermosos mapas geográficos. La obra constará de cuatro tomos en 4.º español con sus respectivos mapas, y sus precios seran 34 rs. en rústica y 40 en pasta para los suscriptores de Madrid, 2 rs. mas para los de las provincias por razon del porte, y 6 rs. mas en cada encuadernacion para el público. Las suscripciones se harán en la librería de Escamilla, y se cerrarán el 15 de Noviembre.

Josef Agüeira y Clara de la Peña, padres de Isidro, natural de esta corte, de oficio zapatero, soldado que fue de la segunda compañía del regimiento caballería de Alcántara, ó personas que tengan conexion con esta familia, se servirán concurrir á la vicaría eclesiástica de esta heroica villa, y oficio del notario mayor D. Josef Antolin de Ibarrola, para comunicarlés un asunto que les interesa.